

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.797 • Julio 16 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 043 (10 de junio de 2021) 3
"POR LA CUAL SE CORRIGEN INCONSISTENCIAS E IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ADOPTADO POR EL DECRETO 0212 DE 2014"





RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 043
(10 de junio de 2021)

“Por la cual se corrigen inconsistencias e imprecisiones cartográficas del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado por el Decreto 0212 de 2014”

El Secretario Distrital de Planeación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Nacional 019 del 2012, los artículos 7, 692 y 693 del Decreto 0212 de 2014, por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; y

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el plan de ordenamiento territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fue adoptado mediante Decreto Distrital 0212 de febrero 28 de 2014, del cual forma parte integral la cartografía, conforme a lo señalado en su artículo 1° y en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, adicionó el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, estableciendo que:

“Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el artículo 692 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, dispone que:

“Artículo 692. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS EN LOS PLANOS OFICIALES ADOPTADOS POR EL PRESENTE PLAN DE ORDENAMIENTO. De conformidad con el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por la Secretaría de Planeación, mediante resolución y cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:



1. *La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*
2. *La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.*
3. *La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.*
4. *La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.*

Parágrafo. Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias del instrumento de planificación correspondiente.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general; 2) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular; 3) por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal; y 4) por las autoridades, oficiosamente.

Que la Oficina de Planeación Territorial, dependencia adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal 0801 de 2020, “*por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, coordina las actividades de preparación, concertación y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y demás herramientas e instrumentos de ordenamiento territorial, conforme a los lineamientos y políticas vigentes.

Que, en ejercicio de sus funciones de la Oficina de Planeación Territorial, de oficio y con base en algunas peticiones, mediante oficio QUILLA-21-143849, funcionarios de dicha Dependencia presentaron informe en el que se relacionan los casos que, de oficio o con base en petición de parte, el equipo técnico de la Oficina de Planeación Territorial encontró imprecisiones cartográficas para que sean subsanadas, reportando lo siguiente:

1. **Caso inmueble ubicado en la Calle 86 No. 64D - 15.**

“*Mediante oficio EXT-QUILLA-19-185121, el señor Andrick Dávila solicitó a esta Dependencia el trámite para la corrección cartográfica respecto al uso del suelo asignado a un bien inmueble ubicado en la dirección Calle 86 No. 64D - 15, dicho inmueble está asignado como Equipamiento (EQUI) en los Planos U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos y U4 Sistema de Equipamientos Colectivos.*

La Oficina de Planeación Territorial procedió a estudiar el caso y lo incluyó en la bitácora de imprecisiones cartográficas, toda vez que al momento de adoptarse el plan de ordenamiento territorial el inmueble no formaba parte del inventario de bienes fiscales con destino a equipamiento. (...)”

“Dicha corrección se deberá realizar en los planos U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos y U4 Sistema de Equipamientos Colectivos. (...)”

Que, de acuerdo a oficio de la Secretaría Distrital de Educación QUILLA-20-245970, en respuesta a solicitud de información de los predios que forman parte o se hubieren destinado o proyectado para usos institucionales y que estén dentro del inventario institucional del Distrito de Barranquilla; el predio con dirección Calle 86 No. 64D - 15, entre otros, no hace parte del universo de bienes inmuebles, a través de los cuales se ejecutan las labores educativas dentro de la ciudad y que existe intención alguna de ser adquirido por la Administración Distrital para ello.

2. Caso corredor de actividades económicas CAE-2 de la Calle 70C.

“En ejercicio de sus funciones, la Oficina de Planeación Territorial constató que en la cartografía oficial (U-14 Áreas de Actividad y U-15 Polígonos Normativos), la delimitación del polígono de usos correspondientes al corredor de actividades económicas CAE-2 de la Calle 70C, se irradian por la carrera 18 hacia el occidente más allá de lo estipulado en el artículo 340 y su respectivo parágrafo del Decreto 0212 del 2014 ocasionando una imprecisión (...)

Al elaborar la corrección cartográfica, los predios 080010104000006760009, 080010104000006760009, 080010104000006760003, pasan a ser área de actividad residencial y POLÍGONO RESIDENCIAL 2, PR-2 en los planos U14 y U15 respectivamente, lo que mostraría concordancia entre lo estipulado por el parágrafo del artículo mencionado y los planos (...)

3. Caso Predios asignados a Uso Institucional.

“Mediante oficio radicado con código de registro EXT-QUILLA-20-076763, la Curaduría Urbana No. 2 puso de manifiesto una aparente inconsistencia respecto a algunos predios de la manzana catastral 010059, en tanto que les fueron asignados uso INSTITUCIONAL del grupo EDUCACIÓN. De forma que tales predios aparecen en los planos U-14 Áreas de Actividad y U-15 Polígonos Normativos bajo la categoría de uso: Institucional Anexo Res. Distrital 0019 de 2016-Gaceta Dist. 418-2 (I)

Atendiendo a este reporte, la Oficina de Planeación Territorial solicitó a la Secretaría de Educación mediante oficio QUILLA-20-127102 y QUILLA-20-245970 información de los predios que hacen parte o se hubieren destinado o proyectado para usos institucionales y que estén dentro del inventario institucional del Distrito de Barranquilla; de acuerdo con la respuesta emitida por la Secretaria de Educación se constató que los predios 080010101000000590009000000000, 080010101000000590004000000000, 080010101000000590003000000000, 080010101000000590008000000000, 080010101000000590001900000000 y 080010101000000590006000000000 “no hacen parte del universo de bienes inmuebles, a través de los cuales se ejecutan las labores educativas dentro de la ciudad. Es necesario anotar, que tampoco existe intención alguna de ser adquiridos por la Administración Distrital”, además el equipo técnico encontró que no fueron desarrollados con fundamento en licencias urbanísticas debidamente ejecutadas para la construcción o aprovechamiento de uso INSTITUCIONAL del grupo EDUCACIÓN, ni correspondían a usos preexistentes de dicho uso y que estuviere permitido en el periodo del 21 de septiembre de 1993 o entre el 22 de septiembre de 1993.

Con relación al predio identificado con la referencia catastral No. 080010101000000590005000000000, ubicado en K 54 49 09, y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 - 186618, el cual está a nombre del Distrito Especial, Industrial de Barranquilla, la Secretaria de Educación informó que: “El Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, autorizó a esta Administración a ceder dicho inmueble, una vez se terminaran las obras planificadas, las cuales constaban de la construcción de una Sede Sena”

En consecuencia, se debe proceder a realizar la corrección cartográfica, donde los predios de la manzana catastral 010059 mencionados anteriormente, pasan de uso Institucional Anexo Res. Distrital 0019 de 2016-Gaceta Dist. 418-2 (I) a ser parte del POLÍGONO ESPECIALIZADO PARA LA COMPETITIVIDAD, PEC CARNAVAL y solo el predio 080010101000000590005000000000, conserva el uso: Institucional Anexo Res. Distrital 0019 de 2016-Gaceta Dist. 418-2 (I) (...)

Dicha corrección se deberá realizar en los planos U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, U4 Sistema de Equipamientos Colectivos, al igual que el plano G08 Estructura Económica y de Competitividad, en el cual debe ser ajustada la delimitación del PEC Carnaval.

4. Caso Subestaciones eléctricas.

El Oasis y Centro

“En ejercicio de sus funciones, la Oficina de Planeación Territorial constató que algunas de las subestaciones eléctricas existentes con anterioridad a la adopción del plan de ordenamiento territorial, a saber, las subestaciones eléctricas Oasis y El Centro, ubicadas en la C 75 68 39 y C 47 33 15 K 33 47 24 62 respectivamente, no fueron incorporadas en la cartografía oficial del plan de ordenamiento territorial, por lo que se les asignó el uso de su entorno, el cual no es acorde con su condiciones jurídicas y físicas como infraestructura de soporte a la prestación de servicios públicos, así como tampoco se evidenció que en el plan de ordenamiento territorial se programara proyecto alguno para el desmantelamiento o reubicación de dicha infraestructura.

En consecuencia, se deberá proceder a realizar las correcciones cartográficas (...)

El predio de la subestación Oasis - C 75 68 39, que en el Plano U-15 tiene asignado uso de POLÍGONO RESIDENCIAL 2 - PR-2, pasaría a ser uso INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS - INF SERV. (...)

Estas correcciones además de verse reflejadas en el plano U-15 Polígonos Normativos, se deberán realizar en los planos U-14 Áreas de Actividad, U-08 Sistema Servicios Públicos: Energía eléctrica en el cual debe aparecer como Subestaciones Eléctricas y en el Plano G-07 Estructura Funcional y de Servicios en el cual deben aparecer como: Infraestructura existente.

5. Caso Manzanas en el borde con PEP Centro

“En ejercicio de sus funciones, la Oficina de Planeación Territorial constató lo siguiente, en relación con manzanas localizadas a un costado del perímetro del Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Barranquilla, adoptado mediante Resolución 0746 de 2005 del Ministerio de Cultura. En el plano U-14 áreas de Actividad y U-15 Polígonos Normativos se encontró:

- a) Que la manzana 0171 ubicada entre calles 39 y 40 y carreras 50B y 51 se encuentra incluida dentro del polígono de usos de Actividad Central C-1CH.

Teniendo en cuenta la cartografía oficial del PEP Centro Histórico (Resolución 0746 del 2005) se evidencia diferencias en la delimitación en esta zona con lo establecido en la cartografía del POT, es así que por encontrarse ésta manzana fuera del perímetro del PEP Centro Histórico se debe proceder a hacer corrección cartográfica por la cual deberá asignarse al grupo de actividad institucional, Polígonos Especializados de Competitividad, PEC CARNAVAL (...)

- b) Que el costado Noroeste de la manzana 0021 ubicada entre las Calles 30 y 31 y las carreras 33 y 35, se encuentra incluida dentro del polígono de usos de Actividad Central C-4CH.

Teniendo en cuenta la cartografía oficial del PEP Centro Histórico (Resolución 0746 del 2005) se evidencian diferencias en la delimitación en esta zona con lo establecido en la cartografía del POT, es así como, por encontrarse fuera del perímetro del PEP Centro, se debe proceder a hacer corrección cartográfica por la cual deberá asignarse al grupo de actividad Comercial, polígono Corredor de Actividad Económica, CAE I (...)

Dichas correcciones se deberán realizar en los planos U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, al igual que en el plano G08 Estructura Económica y de Competitividad, en el cual debe ser ajustada la delimitación del PEC Carnaval y la Centralidad Centro Histórico.

6. Caso Predios residenciales en Juan Mina afectados con franja de uso industrial

“Mediante oficio radicado con el código EXT-QUILLA-21-020393, un usuario solicita información sobre usos de suelo y edificabilidad de un predio en el corregimiento de Juan Mina; a raíz de esta consulta, se evidencia una inconsistencia cartográfica en el Plano U-15 de Polígonos Normativos, concerniente a la delimitación del polígono normativo PEC-IND y en el Plano U-14 Áreas de Actividad en la delimitación actividad Industrial sobre los predios con frente a la Carrera 38, donde una pequeña parte de estos predios es afectada por dicha delimitación. (...)

En consecuencia, se deberá realizar la corrección cartográfica, donde los predios con frente sobre la Carrera 38, clasificados dentro del grupo de actividad residencial, polígono residencial PR-3, deberán quedar completamente dentro de sus polígonos en los planos U14 y U15 respectivamente (...)

Además de las correcciones en los planos mencionados, se deberá ajustar la delimitación del PEC Industrial en el plano G08 Estructura Económica y de Competitividad, sobre el área afectada.

A continuación, se relaciona el listado de las referencias catastrales de los predios afectados:

- 08001030000000030001000000000
- 08001030000000030002000000000
- 08001030000000030003000000000
- 08001030000000030004000000000
- 08001030000000030005000000000
- 08001030000000030006000000000
- 08001030000000030007000000000
- 08001030000000030008000000000
- 08001030000000030018000000000
- 08001030000000030019000000000
- 08001030000000030021000000000
- 08001030000000030022000000000
- 08001030000000030026000000000
- 08001030000000030033000000000



- 0800103000000011000100000000
- 0800103000000019000100000000
- 0800103000000019000300000000
- 0800103000000019000400000000
- 0800103000000020000100000000
- 0800103000000020000600000000
- 0800103000000020000700000000
- 0800103000000021000200000000
- 0800103000000021000400000000
- 0800103000000021000500000000
- 0800103000000021002100000000
- 0800103000000021002300000000
- 0800103000000021002700000000
- 0800103000000021003200000000
- 0800103000000028000100000000
- 0800103000000028000200000000
- 0800103000000028000300000000
- 0800103000000028001300000000
- 0800103000000029000200000000
- 0800103000000029001600000000
- 0800103000000029001700000000

Que, atendiendo el concepto de los funcionarios de la Oficina de Planeación Territorial y habiéndose constatado que los casos reseñados responden a inconsistencias entre lo señalado en el acto que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial e imprecisiones por inexactitud de las condiciones sobre predios o terrenos respecto a la cartografía oficial, resulta procedente y necesario efectuar las respectivas correcciones cartográficas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado por el Decreto 0212 de 2014, respecto de los casos presentados en la parte motiva de la presente resolución, y con sujeción a lo señalado en el informe QUILLA-21-143849, el cual constituye un anexo de este acto administrativo.

SEGUNDO. Son anexos y forman parte integral de la presente Resolución los planos que se corrigen según cada caso, así:

CASO	PLANOS QUE SE CORRIGEN
1. Caso inmueble ubicado en la Calle 86 No. 64D - 15	U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos y U4 Sistema de Equipamientos Colectivos

2. Caso corredor de actividades económicas CAE-2 de la Calle 70C.	U-14 Áreas de Actividad y U-15 Polígonos Normativos
3. Caso Predios asignados a Uso Institucional.	U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, U4 Sistema de Equipamientos Colectivos, G08 Estructura Económica y de Competitividad
4. Caso Subestación eléctrica El Oasis y Centro	U-15 Polígonos Normativos, U-14 Áreas de Actividad, U-08 Sistema Servicios Públicos: Energía eléctrica y G-07 Estructura Funcional y de Servicios
5. Caso Manzanas en el borde con PEP Centro	U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos, G08 Estructura Económica y de Competitividad
6. Caso Predios residenciales en Juan Mina afectados con franja de uso industrial	U-14 Áreas de Actividad, U-15 Polígonos Normativos y G08 Estructura Económica y de Competitividad

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Planeación Territorial actualizar la base de datos geográfica, de acuerdo con las correcciones y planos modificados en la presente Resolución, e incorporar y registrar en los mapas oficiales las precisiones cartográficas contenidas en la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 10 días del mes de junio de 2021.

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**